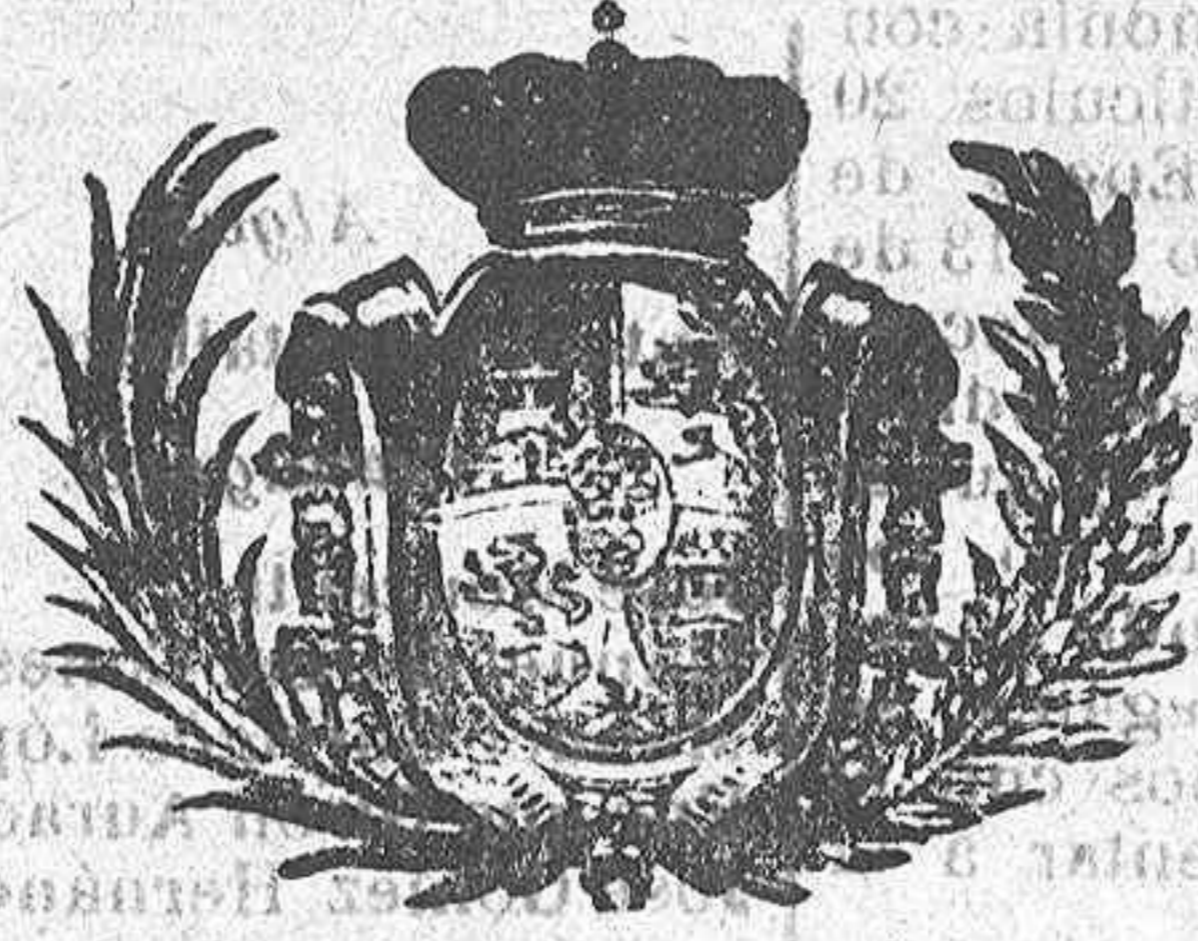


Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se eche á la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín. —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 21 de Octubre de 1874.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico, ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 ptes.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII

(q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 188 de 7 Julio)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 115

Excmo. Sr. El Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, y numerosos fabricantes se han dirigido á este Ministerio solicitando que se levante la prohibición de exportar el algodón hidrófilo y los desperdicios de lana, fundándose en cuanto al primero en que la producción sobrepasa al consumo nacional y que con la prohibición se cierra la posibilidad de que nuestros fabricantes puedan concurrir á los mercados extranjeros para colocar el sobrante de dicha producción, con lo cual ésta habría de restringirse, con el consiguiente perjuicio para la economía del país; y en lo que afecta á los desperdicios de lana, porque no existe motivo alguno que aconseje mantener una prohibición que no se aplica á las lanas de todas clases.

Considerando que se han modificado en sentido favorable las circunstancias que determinaron la prohibición de exportar algodón hidrófilo, ya que el aprovisionamiento del algodón en rama está completamente regulado y puede descartarse el temor de que la industria nacional pueda sufrir perjuicios por la exportación de que se trata; y

Considerando que siendo completamente libre la exportación de la lana de todas clases, no hay razón alguna para que subsista la prohibición de exportar los desperdicios, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, á propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer

que se autorice la exportación de algodón hidrófilo y la de desperdicios de lana.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—Maestre.—Señor Ministro de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 116

Excmo. S.: Vistas las peticiones formuladas á este Ministerio solicitando que se autorice la exportación de mijo, fundándose en que, debido á la escasa producción de dicho grano en España, alcanza precios elevados que no le hacen utilizable en la alimentación del ganado, cuyo sostenimiento se basa en otros piensos más económicos, y en cambio en los mercados extranjeros puede lograrse colocar aquel cereal en condiciones remuneradoras para el productor;

Resultando que según los antecedentes aportados por el Comité informativo de producciones agrícolas afecto á este Ministerio, la producción del mijo en nuestro país apenas llega á 2.000 toneladas, cultivándose principalmente en la provincia de Gerona, que por sí sola contribuye en más de 1.000 toneladas á la cifra de producción antes citada.

Cosiderando que la exportación del mijo se ha venido realizando con toda libertad hasta que por Real orden del 4 de Noviembre último se dispuso se entendiesen prohibidos á la exportación cuantos granos y semillas pudieran utilizarse en la alimentación del ganado, quedando por tanto comprendido el mijo en la prohibición general; pero que desde el momento en que está comprobado que no puede consumirse aquél en el país, debido á los altos precios á que se cotiza y á la escasa cuantía de su producción, no tiene razón de ser el dificultar la exportación al extranjero, ya que con ello no se deriva perjuicio para el interés nacional por utilizarse en España otros piensos para el ganado de mejor calidad y en condiciones más económicas; y

Considerando que para seguir de cerca la marcha de las exportaciones y evitar que éstas rebasen la cifra asignada á la producción del mijo, es conveniente que se tenga inmediato aviso de cuantas exportaciones se llaven á cabo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta de

esta Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se permita la exportación del mijo.

2.º Que las Aduanas den cuenta inmediata á la Dirección general del ramo de las exportaciones que se realicen, suspendiéndose éstas en el caso de que alcanzaren la cifra de 2000 toneladas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de Junio de 1919.—Maestre.—Señor Ministro de Hacienda.

«Gaceta» núm. 185 de 3 Julio

REAL ORDEN NÚM. 117.

Vistas las peticiones del Ayuntamiento y Consejo provincial de Agricultura de Almería interesando la derogación de la Real orden de 3 de Julio de 1918 que constituyó en dicha capital una Junta encargada de distribuir las bodegas de los buques fletados para el embarque de uva y naranja con arreglo á las necesidades de la exportación;

Resultando que la solicitud de que se trata se funda en considerar innecesaria la función de la citada Junta en el año actual, toda vez que estima asegurado el tonelaje necesario para dar salida á los productos citados;

Resultando que por Reales órdenes de 26 de Noviembre y 5 de Diciembre de 1917 y 14 de Octubre de 1918 se establecieron en Valencia, Murcia y Canarias, respectivamente, Juntas de distribución de los los embarques de frutas, análogas á la de referencia, con fundamento de las dificultades de dichos órdenes con que tropezaba la exportación de aquellos productos del suelo, derivadas de la anomalía comercial que entonces existía, agudizada en cada momento por nuevas necesidades y nuevos problemas de complicada solución y para evitar acaparamientos perjudiciales á los intereses productores, protegiendo la riqueza agrícola nacional;

Considerando que la terminación de la guerra europea ha iniciado la normalidad, alterada antes muy especialmente en la navegación; reconociendo las entidades peticionarias el restablecimiento de servicios cuyas oscilaciones motivaron las medidas transitorias antes citadas; y

Considerando que, en efecto, la función de las Juntas encargadas de distribuir las bodegas de los buques fletados para el embarque de frutas sólo puede subsistir en tanto

exista la anomalía en la navegación que originó su establecimiento, debiendo cesar al normalizarse el tráfico mercantil, que por sí mismo ha de orientarse en el camino que mejor responda á sus intereses,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la disolución de las Juntas distribuidoras de los embarques de frutas establecidas en Valencia, Murcia, Almería y Canarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1919.—Maestre.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 185 de 4 Julio)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto General y Técnico de Cáceres la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñan ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

(Gaceta núm. 179 de 28 de Junio)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.262.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de aguas.

La Azufrera del Cenajo, Sociedad Anonima, domiciliada en Bilbao, ha presentada en este Gobierno instancia y documentos relativos al aprovechamiento de un salto de agua en el rio Segura...

La cantidad de agua que se solicita derivar es la de 13 metros cúbicos por segundo de tiempo, y la presa que ha de construirse...

El canal irá todo él por la margen izquierda del mencionado rio Segura y por tanto afectará solo al término de Hellín de la provincia de Albacete...

Lo que á tenor de lo prevenido en el Real decreto de 5 de Septiembre último se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días para que dentro de él puedan presentarse las reclamaciones oportunas...

Murcia 17 de Junio de 1919.

El Gobernador,

Sebastián García Guerrero.

Número 1.365.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Término de Molina de Segura.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el B. O. número 112, fecha 12 de Mayo último, para expropiación en término municipal de Molina de Segura...

1.º Declarar reconocida implícitamente por los propietarios la necesidad de la ocupación toda vez que durante el plazo para oír reclamaciones no se presentó oposición alguna...

2.º En su vista ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas así como á su valoración...

chas operaciones, en armonía con lo determinado en los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año...

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Molina de Segura representante legal que nombrarán en el plazo de doce días como previene el artículo 39 del Reglamento...

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes interesa se inserta en este periódico oficial.

Murcia 3 de Julio de 1919.

El Gobernador interino, Antonio Escartín.

Quinta sección

Número 1.331.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos...

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibi en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 2 de Julio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pts. Cts.

Electricidad.—1918 1919.

Beniján.

La Central Eléctrica. . . 1027 29

Minas explotación.—1918.

Llano del Beal.

Ginés García Hernández. . . 40 16

Estrecho San Ginés

(La Unión).

José García García. . . 122 80

Miguel Navarro Martínez. . . 49 60

Juan Merodio Nieto. . . 21 93

Agustín Garrido Sevilla. . . 69 18

Cartagena.

Pedro Gómez Clemente. . . 118 55

Herederos de Federico Moreno Sandoval. . . 136 58

Los mismos. . . 36 86

Pts. Cts.

Algar.

Antonio Montalbán. . . 7 23

Cartagena.

José Moncenti. . . 225 06

Manuel García Conesa. . . 15 30

Manuel Garrigós López. . . 119 62

Enrique Girón Aurach. . . 122 67

José Gómez Hernández. . . 827 91

Fuente-Alamo de Murcia.

Sociedad J. Jorquera. . . 3 11

Lorca.

Amando Carreras. . . 19 84

José Fernández Navarro. . . 11 29

La Unión.

José Alcaraz. . . 20 79

Lorca.

Ginés O. Iva Paredes. . . 186 02

José Lidón González. . . 9 61

Antonio Lidón Ponce. . . 21 85

Mazarrón.

Herederos de Esparza. . . 1993 »

Luis Corbalán. . . 336 18

Minas-Canon.—Lorca.

Isabel Antonia Martínez. . . 60 »

Moratalla.

Jesús M.ª López. . . 72 »

Cartagena.

Sociedad «El Triunviro». . . 12 »

Calasparra.

Juan Antonio Ruiz Galiano. . . 72 »

Totana.

Joaquín Vidal Perial. . . 36 »

Pedro Alajarin Oller. . . 72 »

Pedro Marin Sánchez. . . 180 »

Mazarrón.

Miguel García Alarcón. . . 36 »

Murcia.

Juan Ayuso Andreu. . . 180 »

Número 1.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª Término municipal de Murcia.—Contribucion rústica.—Tercer trimestre de 1918

Don Patricio López Ortega, Agent. Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad...

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que pue-

dan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

- Antonio Santiago, 2'96 pesetas.
Angela Rubio, 4'02.
Andrés García, 1'55.
Carmen Soler, 2'66.
Ginés Cascales, 2'14.
Herederos de Juan Saura, 3'56.
José Gómez, 12'79.
José Marin, 7'69.
José Latorre, 2'08.
Serafín Soler, 8'71.
Viuda de Antonio Méndez, 6'98.
Enrique López, 1'55.
Francisco Beltrán, 5'34.
Antonio Sánchez, 2'96.
Agustín Bermúdez, 4'74.
Antonio López, 5'04.
Ginés Sáez, 6'50.
Juan Bernal, 1'55.
Pedro Marin, 3'91.
Pedro Selgas.
Diego Giménez, 1'76.
Francisco Gómez, 1'78.
Cristóbal Carrillo, 4'15.
Catalina de Busto, 3'36.
Josefa Cañada, 15'96.
Juan Martínez, 3'85.

PARROQUIAS

- Juan Pérez, 8'29.
Soledad Avilés, 21'80.
Bartolomé Martínez, 3'73 pesetas.
Nicolás Serrano, 2'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Número 2.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª Ciudad de Cartagena.—Contribucion urbana.—Tercer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agent. recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad...

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que pue-

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAZARRON

PRIMER TRIMESTRE DE 1919-20

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1919-20, que rinde al Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 3 columns: Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include INGRESOS (Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, Ampliación, Valores fuera de presupuesto) and PAGOS (Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultas, Devoluciones, Valores fuera de presupuesto, Ampliación).

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio. En Mazarrón a 1.º de Julio de 1919.—El Depositario, Casiano Zamora.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, y se publica en cumplimiento del art. 166 de la ley Municipal. En Mazarrón a 1.º de Julio de 1919.—El Contador, Juan de Dios Ruiz. —V.º B.º: El Alcalde, Belmonte.

funcionar durante el año actual con los requisitos y formalidades que preceptúa la ley Municipal.

Aprobar la cuenta rendida por el Farmacéutico señor Longoria de las medicinas que por orden de esta Alcaldía ha suministrado a pobres enfermos de estos vecinos durante el pasado mes de Abril.

Conceder al vecino de esta villa Don Antonio Báez Mateos una pequeña parcela de terreno en el Cementerio de esta villa para edificar en ella un panteón y depositar en él individuos que dejan de existir de su familia.

Nombrar Inspector Municipal al Doctor Don Mariano Ruiz López, Médico Municipal y Subdelegado de Medicina de este partido, requisitos que le dan preferencia en este término a los demás Licenciados por renuncia de D. Alejandro Oliva que lo desempeñaba.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 17.

Presidencia del Sr. Belmonte Sánchez.

Concurran los señores Concejales Navarro Zamora, Montanaro Sánchez y Esparza García.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior sesión.

Fué aprobada la rendida por el Farmacéutico señor Hummer de las medicinas que por orden de esta Alcaldía ha suministrado a enfermos pobres de estos vecinos domiciliados en la Barriada del Puerto durante el pasado mes de Abril.

La rendida por el Contratista Don Francisco Noguera del fluido eléctrico de esta población y su Barriada del Puerto durante el pasado mes de Abril.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 24.

Presidencia del Sr. Belmonte Sánchez.

Concurran los señores Concejales Corbalán Alvarez, Montanaro Sánchez y Esparza García.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó dar las gracias al Alcalde de la vecina ciudad de Cartagena por las gestiones realizadas para el inmediato trabajo del Ferrocarril de Cartagena a Aguilas; que tanto ha de beneficiar a los obreros en toda la Zona de su recorrido.

Que todos los vecinos que tienen adquiridas fosas temporales donde se hallan depositados restos de sus respectivas familias, pueden adquirir las en propiedad abonando la diferencia de precio que existe entre las adquiridas a perpetuidad.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 31.

Presidencia del señor Belmonte Sánchez.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la cuenta presentada por el Farmacéutico municipal por las medicinas suministradas a pobres enfermos de estos vecinos durante el actual mes por orden de esta Alcaldía.

Mazarrón 5 de Junio de 1919.—

J. Bonmati.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado en sesión del día 14 ordenando su remisión al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín Oficial de la misma, y que un ejemplar de mismo sea expuesto en la tablilla de anuncios de estas Casas Consistoriales según está prevenido.—El Secretario, J. Bonmati.—V.º B.º: Belmonte

dan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan MADRID

Alfonso Nieto, 1'58 pesetas. LA UNION

Mariano Pérez Victoria, 1'68 pesetas.

Fidel Pardo, 2'94.

Ramón Ros, 3'09. MURCIA

José Rubio, 1'57 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Cartagena 3 Diciembre de 1918.— El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 1.246. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa durante el pasado mes de Mayo de 1919.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 3.

Presidencia del Sr. Belmonte Sánchez.

Concurran los señores Concejales Corbalán Alvarez, García Asensio y Montanaro Sánchez.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos para cubrir atenciones municipales durante el mes actual.

Aprobar la recaudación obtenida por el impuesto de Consumos durante el pasado mes de Abril.

La obtenida por derechos del Cementerio municipal de esta villa durante el pasado mes de Abril.

Que se formalice su ingreso en la Caja municipal del percibo de los intereses de las láminas de este Municipio correspondiente al segundo trimestre del año actual.

La rendida por el Farmacéutico de las medicinas que por orden de la Alcaldía ha suministrado a pobres enfermos de estos vecinos durante el pasado mes de Abril.

La presentada por el encargado de la limpieza de estas Casas Consistoriales durante el pasado mes de Abril.

Concederle la oportuna licencia al Secretario de este Ayuntamiento para que atienda al restablecimiento de su quebrantada salud sustituyéndole el oficial 1.º de esta Secretaría.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 10.

Presidencia del Sr. Belmonte Sánchez.

Concurran los señores Concejales, Montanaro Sánchez y Carvajal Muñoz.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Quedó constituida la Junta municipal de Asociados que ha de

Octava sección.

Número 1.377. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARAVACA

Don Luis Bernardo Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Caravaca (Murcia) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de prevención de abintestato seguidos por el Procurador Don Emilio Saez López, en nombre de Doña Antonia Fernández de Guirao Lorenzo, Don Lorenzo Espín Arévalo, Don Carlos Pareja Fernández y Don Amador Espín Arévalo, de mayor edad, vecinos de Cehegín, por muerte de Doña Rosenda Fernández de Guirao y Abril, vecina que fue de dicha villa, en la que falleció sin testamento al veintisiete de Junio de mil novecientos diez y ocho; y en el ramo separado correspondiente, se acordó por providencia de hoy publicar el presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Murcia, cumpliendo lo dispuesto en el libro 2.º título 9.º sección 2.ª de la ley de Enjuiciamiento Civil.

En su consecuencia, se hace saber que la indicada causante era hija legítima de Don José Fernández de Guirao y de Doña Angustia Abril, que era soltera, no dejando ascendientes, descendientes ni colaterales dentro del cuarto grado y únicamente existen en quinto grado de parentesco civil los representantes por el señor Saez López.

Y para que, los que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días siguientes a la inserción del presente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 986 de la expresada ley, lo expido en Caravaca a tres de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Luis Bernardo.—P. S. M., Ignacio Bolt.

Número 1.251.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Luis Bernardo Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el libro de actas de la Junta de expurgos del archivo de este Juzgado de mi cargo, constan las extendidas en veinte de Marzo, Abril y Mayo últimos, por la cual se acordó con la aprobación de la Superioridad, declarar inútiles las causas criminales siguientes:

- 1. Causa núm. 77 de 1862, incoada en 20 de Agosto, sobre hurto, contra Juan de la Cruz Vélez.
2. Otra incoada en 26 de Junio de 1878, sobre insultos, contra Don Joaquín de Hoyos.
3. Otra sobre robo de dinero a Catalina López, contra Rafael Maldonado, incoada en 3 de Mayo de 1859.
4. Otra incoada en 27 de Diciembre de 1798, sobre alteración de orden público, contra Diego Rubio y otros.
5. Otra incoada en 21 de Febrero de 1784, sobre testamento su puesto.
6. Otra incoada en 17 de Julio de 1822, sobre insultos a la Autoridad, contra Cosma López (a) Paulín.
7. Otra sobre disparo y lesiones, contra D Ramón Velasco y otros, incoada en 8 de Diciembre de 1836.

- 8. Otra sobre hallazgo de un hombre ahogado, incoada en 4 de Octubre de 1861.
9. Otra sobre violación de Francisca Losa, contra Antonio Moreno y otro, incoada en 19 de Mayo de 1863.

- 10. Otra sobre hurto de esparto, contra Blas García Lozano, incoada en 25 de Enero de 1886.
11. Otra sobre robo de caballerías a Pedro López, incoada en 11 de Diciembre de 1828.
12. Otra sobre intento de robo, contra Francisco Martínez, incoada en 28 de Agosto de 1875.
13. Otra sobre heridas casuales entre Pedro y Cristóbal Corbalán, incoada en 17 de Septiembre de 1855.

- 1. Causa sobre hurto, contra Lorenzo Gosalvez y otro, incoada en 24 de Abril de 1864.
2. Otra sobre contrabando de tabaco, contra Antonio Tarancón y dos más, incoada en 14 de Septiembre de 1869.

- 3. Otra sobre corta de pinos, contra Antonio López y dos más, incoada en 12 de Octubre de 1861.
4. Otra sobre homicidio, contra Francisco Espín Arévalo, incoada en 19 de Julio de 1866.

- 5. Otra sobre heridas causadas a Joaquín Fernández, contra Ramón Lorenzo García, incoada en 12 de Enero de 1841.

- 6. Otra sobre hurto contra Juan Ruiz Gil, incoada en 17 de Junio de 1868.

- 7. Otra sobre hurto de acatunillas, contra Vicente Martínez y Andrés Sánchez, incoada en 3 de Enero de 1869.

- 8. Otra sobre incendio de cáñamo, incoada en 15 de Diciembre de 1866.

- 9. Otra sobre robo de esparto, contra Fernando Cánovas y otros, incoada en 27 de Septiembre de 1871.

- 10. Otra sobre hurto de pinos, incoada en 6 de Febrero de 1862.

- 11. Otra sobre adulterio, contra D.ña Maria Josefa Hidalgo y el Sacerdote D. Antonio Marcelino Gómez Alcaraz, incoada en 11 de Noviembre de 1876.

- 12. Otra sobre lesiones, contra Alfonso Fernández López, incoada en 8 de Agosto de 1862.

- 13. Otra sobre incendio de mieles, incoada en 27 de Julio de 1863.

- 14. Otra sobre desobediencia, contra Francisco Bernal y otros, incoada en 2 de Enero de 1835.

- 15. Otra sobre amenazas, contra Santiago Pérez Manzanaera, incoada en 22 de Diciembre de 1862.

- 16. Otra sobre juegos prohibidos, contra Juan Pérez y tres más, incoada en 8 de Noviembre de 1866.

- 17. Otra sobre hurto de una cerda, contra Isabel Godínez y Maria Egea, incoada en 8 de Febrero de 1868.

- 18. Otra sobre lesiones a Pedro López Navarro, incoada en 25 de Diciembre de 1859.

- 19. Otra sobre robo de chorizos, incoada en 4 de Febrero de 1864.

- 1. Causa sobre desorden público, contra Diego Donate Abril, incoada en 15 de Septiembre de 1871.

- 2. Otra sobre muerte de Antonio García, incoada en 6 de Junio de 1809.

- 3. Otra sobre violación frustrada, contra Juan Hervás, incoada en 14 de Junio de 1866.

- 4. Otra sobre muerte de D. Joaquín Melgares, incoada en 2 de Septiembre de 1866.

- 5. Otra sobre lesiones a José Fernández García, contra Manuel Guillén Caballero, incoada en 21 de Enero de 1873.

- 6. Otra sobre lesiones a Lorenzo Hortelano, contra Bartolomé y Martín Robles, incoada en 12 de Octubre de 1866.

- 7. Otra sobre homicidio frustrado, incoada en 8 de Octubre de 1861.

- 8. Otra sobre lesiones a Francisco Orozco, contra Sebastián Gualda Fernández, incoada en 23 de Abril de 1866.

- 9. Otra sobre corta de pinos, incoada en 20 de Septiembre de 1861.

- 10. Otra sobre amenazas y resistencia, contra Gerónimo González Molina, incoada en 28 de Agosto de 1866.

- 11. Otra sobre falsificación de documentos, contra Juan Antonio López Llana, incoada en 21 de Mayo de 1844.

- 12. Otra sobre desaparición de Juana Navarro, contra Dionisio Martínez Valero, incoada en 1.º de Mayo de 1861.

- 13. Otra sobre lesiones, contra Juan Pérez García y otros, incoada en 27 de Agosto de 1865.

- 14. Otra sobre corta de leñas, incoada en 18 de Agosto de 1861.

- 15. Otra sobre corta de árboles, incoada en 2 de Abril de 1861.

- 16. Otra sobre adulterio, contra Carmen Giménez de la Fuente, incoada en 26 de Febrero de 1861.

- 17. Otra sobre injurias a Salvador Lozano contra Juan García Pérez, incoada en 7 de Diciembre de 1875.

- 18. Otra sobre lesiones a D. Manuel Espín, contra Felipe Mauricio Expósito, incoada en 18 de Enero de 1876.

- 19. Otra sobre corta de leñas, contra Antonio Reales y otro, incoada en 4 de Febrero de 1857.

- 20. Otra sobre heridas graves a José Paliso, contra Fernando de Robles, incoada en 11 de Junio de 1822.

- 21. Otra sobre lesiones a Pascual González, contra Manuel Pérez, incoada en 30 de Octubre de 1843.

- 22. Otra sobre muerte casual a Juan José López Sánchez, incoada en 12 de Septiembre de 1877.

- 23. Otra sobre lesiones a Francisca Ruiz, contra Angel Fernández Quijada, incoada en 1.º de Enero de 1873.

- 24. Otra sobre robo de esparto, contra Juan Martínez López y otros, incoada en 25 de Agosto de 1871.

Y por el presente edicto se anuncian dichas declaraciones de inutilidad para que los que fueren parte en dichas causas o sus herederos puedan recurrir si lo estiman conveniente en escrito razonado, ante la Sala de gobierno de esta Audiencia Territorial dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Caravaca a diecisiete de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Luis Bernardo.—P. S. M., Ignacio Bolt.

Número 1.376.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE COLMENAR

Escobar Vera Ginés, vecino de Cartageva, en Santa Lucía, domiciliado últimamente en dicha ciudad y sitio, comparecerá el día diez y nueve del actual y hora de las nueve ante la Sección segunda de la Audiencia de Málaga, para declarar como testigo en el acto de la celebración del juicio oral señalado para dicho día y hora, causa por robo, instruida por este Juzgado, contra Antonio Laca Romero y otros,

apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar tres de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Miguel Muñoz Fernández.—V.º B.º: El Juez de instrucción, A. Moner.

Número 1.315.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Espinosa Martínez Manuel, natural de Murcia, de estado casado, de profesión mecánico, de 30 años de edad, hijo de Isidro y de Josefa, domiciliado últimamente en esta capital, procesado en causa núm. 101 de 1919 por el delito de estafa, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 25 de Junio de 1919.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Juan Antonio Carpena.

Número 1.360.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HELLIN

Requisitoria.

Díaz Bermúdez Francisca, natural de Murcia, de veinte años de edad, soltera, gitana, ambulante, cuya última residencia la tuvo en Outu (Cuevas), de paradero actual desconocido, y procesada en causa por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para notificarse los autos de procesamiento y prisión y otras diligencias.—Angel R. Obregón.

Número 1.349.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Requisitoria.

Reverte Alcaraz Antonio, natural de Lorca, de estado casado, profesión jornalero, de 23 años, hijo de Antonio y Mercedes, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por disparo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser constituido en prisión.

Lorca 27 de Junio de 1919.—El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.—El Secretario, P. O. Andrés Segura.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.